

A las quince horas del día 17 de noviembre de 2015, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 567 y 568-15-CD-OSITRAN. Los mencionados proyectos de acta fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Nota N° 085-15-PP-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 085-15-PP-OSITRAN mediante la cual informa respecto del inicio del proceso judicial interpuesto por GYM Ferrovías S.A., en la cual solicita la nulidad de las Resoluciones N° 015-2015-CD-OSITRAN y N° 138-2014-GG-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.2. Memorando N° 397-2015-GG-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 397-2015-GG-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia General informa acerca de la atención del pedido N° 002-567-15-CD-OSITRAN, mediante el cual se solicitó que la Gerencia General remita a la Contraloría el Informe de Asistencia Técnica elaborado por UNOPS, respecto de la evaluación del Puente Topará.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.3. Carta N° CVSN-MTC-298-2015

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Carta N° CVSN-MTC-298-2015 mediante la cual Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. hace de conocimiento de OSITRAN su solicitud de modificación al Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de julio de 2014.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.



2.4. Oficio N° 3649-2015-MTC/25

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio N° 3649-2015-MTC/25 mediante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite para opinión técnica el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Opinión técnica respecto de la propuesta de adenda N° 1 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol: Tramo Trujillo – Sullana

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 054-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto de la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo - Sullana.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre el proyecto de adenda señalaron que éste tiene por objeto incrementar el porcentaje de Obras Adicionales previsto en el Contrato de Concesión, a efectos de viabilizar la ejecución de la Obra Adicional Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento de Piura – Panamericana Norte, Km. 988+000 al Km. 1002+00 de la Autopista del Sol, por lo que resulta necesario modificar la Cláusula 6.29 del Contrato de Concesión.

Del análisis técnico realizado respecto de las modificaciones propuestas por las Partes, se concluyó lo siguiente:

- De la documentación remitida por el Concedente, se desprende que el proyecto cuenta con declaratoria de viabilidad otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) del MTC, así como opinión favorable de OSITRAN para su calificación como Obra Adicional en los términos del Contrato de Concesión; por lo que constituye una Obra Adicional en el marco del Contrato de Concesión.
- Con relación a la evaluación de si la modificación contractual involucra o no un costo que supere el 15% del costo total del proyecto original, el Concedente ha señalado que *“la modificación al Contrato de Concesión involucraría un costo aproximado al 12,64% del costo total del proyecto original”*. Al respecto, cabe indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, es responsabilidad exclusiva del Concedente la evaluación y sustento correspondiente, el mismo que a su vez, debe ser debidamente validado por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la referida norma reglamentaria.
- El Concedente ha cumplido con realizar las evaluaciones y análisis requeridos de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Reglamento de la Ley de APP;

concluyendo que: (i) es recomendable ejecutar la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura a través de la modalidad de APP, ya que sería más costoso financiarla bajo la modalidad de Obra Pública; y (ii) es más beneficioso encargar la mencionada obra al Concesionario actual que convocar un nuevo proceso de selección.

- Teniendo en consideración el sustento remitido por el Concedente, este Organismo Regulador no presenta objeción al presupuesto referencial estimado en el Informe N° 1245-2015-MTC/25. No obstante, toda vez que la Adenda involucrará el uso de recursos públicos, correspondió al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre el monto de inversión involucrado.
- El porcentaje que se indica en el proyecto de Adenda (37%) debe ser revisado por el Concedente, debido a que para su obtención se está considerando la división de dos montos que tienen precios de distinta base; esto es, el presupuesto del proyecto principal está a precios de diciembre del 2010, mientras que el presupuesto de la Obra Adicional está expresado a precios de mayo del 2014.
- A fin de cubrir los siniestros que podrían producirse en los bienes de la Concesión, sería conveniente que en el proyecto de Adenda se contemple la obligación del Concesionario de la contratación de las pólizas de seguros establecidas en la cláusula 12.2 del Contrato de Concesión. Igualmente, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las Obras, es recomendable que en la Adenda se contemple la obligación del Concesionario de mantener vigente una Garantía por Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras.
- Con la finalidad de garantizar el financiamiento de los costos para la supervisión de obras por parte del Regulador, en el marco de lo establecido en la cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, se requiere que se precise claramente, dentro del mecanismo que acuerden las Partes, el porcentaje para la supervisión y el seguimiento y control, a favor del OSITRAN, para la Supervisión de la Obra Adicional "Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura".
- El Concedente no ha sustentado técnicamente la fecha máxima estimada para la entrega de terrenos. El incumplimiento de dicha obligación, eventualmente, puede derivar en contingencias económicas para el propio Estado y el Regulador, por la cual, resulta indispensable que el Concedente cumpla con la fecha que este mismo ha estimado para la entrega de la totalidad de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de la Obra Adicional que motiva el proyecto de Adenda.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1891-569-15-CD-OSITRAN
de fecha 17 de noviembre de 2015**

Vistos, el Informe N° 054-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 3649-2015-MTC/25 remitido por la Dirección de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el Artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 054-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, que contiene la opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Sullana; y, en tal sentido, otorgar opinión favorable a la ampliación del monto de inversión agregado para la ejecución de Obras Adicionales, contemplado en la cláusula 6.29 del Contrato de Concesión, sujeto a que:
- El Concedente revise el porcentaje del monto de inversión agregado para la ejecución de Obras Adicionales contemplado en el proyecto de Adenda, el cual debe ser calculado con montos basados en precios de un mismo periodo base, de conformidad con lo sustentado en el apartado c) del Informe N° 054-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
 - El Concedente evalúe la pertinencia de incluir en el proyecto de Adenda la obligación del Concesionario de contratar las pólizas de seguros establecidas en la cláusula 12.2 del Contrato de Concesión, así como mantener vigente una Garantía por Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras.
 - Se precise claramente, dentro del mecanismo que acuerden las Partes, el porcentaje para la supervisión y el seguimiento y control, a favor del OSITRAN, para la Supervisión de la Obra Adicional "Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura".
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el numeral 171.2 del Artículo 171° de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 054-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2. Aprobación del Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 004-15-GSF-GA-GAJ-GRE-GPP-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto al proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación, que establece las disposiciones aplicables en materia de aporte por regulación, así como los procedimientos del OSITRAN para la supervisión del citado aporte.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que el proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación fusiona los actuales Reglamento y Directiva de Aporte por Regulación, con el fin de evitar riesgos en


la distinta interpretación que pudiera atribuirse a cada uno de los dispositivos, así como permitir una aplicación predecible y efectiva.

Asimismo, precisó que el Proyecto de Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta: (a) las experiencias sobre la aplicación de dichas normas, desde su entrada en vigencia; (b) la nueva organización funcional del Regulador según lo dispuesto en el ROF de OSITRAN; (c) los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional y Tribunal Fiscal sobre la materia; (d) la normativa general que regula el Aporte por Regulación (Ley de Creación de OSITRAN, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privadas en los Servicios Públicos, Decreto Supremo con el que se Fijan alícuota de aporte por regulación para OSITRAN, con vigencia para el año 2004, Reglamento General del OSITRAN – D.S. 044-2006-PCM y el Código Tributario); y, (e) los comentarios acogidos que han sido presentados por los interesados, conforme se detalla en la “Matriz de Comentarios al Proyecto de Aporte por Regulación” presentada.


Finalmente, señaló que el proyecto de Reglamento contiene las disposiciones tributarias aplicables a las Entidades Prestadoras obligadas al pago del Aporte por Regulación y los procedimientos del OSITRAN para la supervisión del cumplimiento del citado aporte. Asimismo, propuso que el proyecto de Reglamento entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, inclusive para los procedimientos que se encuentran en trámite.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 1892-569-15-CD-OSITRAN
de fecha 17 de noviembre de 2015



Visto, el Informe N° 004-15-GSF-GA-GAJ-GRE-GPP-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el artículo 12° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 004-15-GSF-GA-GAJ-GRE-GPP-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto al proyecto de “Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN”.
- b) Aprobar la Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar el “Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN”, con su correspondiente Exposición de Motivos. 
- c) Derogar el Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN, la Directiva de Aporte



por Regulación, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 057-2011-CD-OSITRAN y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el Reglamento aprobado mediante el presente acuerdo.

- d) Disponer la publicación de la Resolución y el Reglamento aprobados en el Diario Oficial El Peruano.
- e) Disponer la publicación de la Resolución, así como del Reglamento aprobado, la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- f) Poner en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa y de la Oficina de Gestión Documentaria la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones respectivas y difusión correspondiente.
- g) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.3. Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 324-15-GA-OSITRAN mediante la cual la Gerencia de Administración remite la propuesta de CAP Provisional en el marco de la implementación del Reglamento de Organización de OSITRAN (ROF), señalando que dicho proyecto incorpora las precisiones efectuadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la opinión técnica favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Guevara Soplin, Gerente de Administración e Ysmael Mayuri Quispe, Jefe de Gestión de Recursos Humanos, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, señalaron que la propuesta de CAP Provisional se encuentra acorde a la estructura orgánica del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, necesaria para la efectiva implementación de las funciones del OSITRAN.

Asimismo, que la propuesta de CAP Provisional se alinea al Manual de Clasificación de Cargos de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 061-2015-PD-OSITRAN, implementando la conclusión emitida por la Autoridad Nacional de servicio Civil – SERVIR, en su opinión establecida en el Informe N° 044-2015-SERVIR/GDSRH.

De otro lado, el CAP presentado recoge la propuesta de estructura organizacional presentada por el Órgano de Control Interno, aprobada por la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 00891-2015-CG/DOCI.

Finalmente, indicaron que el CAP Provisional que se propone se enmarca en los lineamientos aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-



SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, recogiendo la clasificación aprobada mediante Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y cumpliendo con la determinación de los códigos de los cargos según lo expuesto en la norma mencionada. Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1893-569-15-CD-OSITRAN
de fecha 17 de noviembre de 2015**

Vistos, la Nota N° 324-15-GA-OSITRAN que adjunta la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de OSITRAN provisional, el Memorando N° 412-15-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 044-15-GPP-OSITRAN; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" aprobada por Resolución de Presidencia N° 152-2014-SERVIR/PE y sus modificatorias; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio de la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de OSITRAN, remitido mediante Nota N° 324-15-GA-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Administración.
- b) Aprobar la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal (CAP) provisional de OSITRAN.
- c) Encargar a la Gerencia General de OSITRAN la remisión de la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de OSITRAN, aprobado por el presente Acuerdo, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), adjuntando toda la documentación requerida por la normativa correspondiente.
- d) Notificar el presente Acuerdo a la Gerencia General de OSITRAN a fin que haga efectivo lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.4. Solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A., relacionada a su propuesta tarifaria

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 061-15-GRE-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A. mediante Carta N° 565-2015-APMTC/LLR.

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.



Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, informó que APMT solicitó declarar como confidencial bajo el supuesto de secreto comercial las Estadísticas desagregadas de servicios especiales, cantidades y ventas; así como el detalle del costo de la deuda, remitidos con su propuesta de fijación tarifaria para la primera revisión de tarifas del Terminal Norte Multipropósito del Callao.

Sobre ello señala que, APMT ha enviado otra solicitud de confidencialidad sobre la misma información antes mencionada, a través de la Carta N° 549-2015-APMT/LLR del 20 de octubre de 2015, remitida al Regulador en el marco del Monitoreo de Precios de los Servicios Especiales de los Terminales Portuarios. Adicionalmente, señaló que se ha emitido el Informe N° 060-15-GRE-OSITRAN, razón por la cual carece de necesidad emitir pronunciamiento sobre la solicitud de confidencialidad contenida en la Carta N° 565-2015-APMT/LLR referida a la misma información.

De otro lado, con relación al detalle de costo de la deuda, considera que la divulgación de la información contenida en dicho detalle podría afectar su posición competitiva en el mercado, ya que revelaría las condiciones de financiamiento que obtuvo, lo que implica principalmente la tasa de interés y la programación de pagos de capital e intereses. En ese sentido, el señor Manuel Carrillo recomienda declarar la confidencialidad solo respecto de este extremo.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó en mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1894-569-15-CD-OSITRAN
de fecha 17 de noviembre de 2015**

Vistos, la Carta N° 565-2015-APMT/LLR, recibida el 27 de octubre de 2015, remitida por APM Terminals Callao S.A., así como el Informe N° 061-15-GRE-OSITRAN y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta; en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 061-15-GRE-OSITRAN, mediante el cual se evalúa la solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 565-2015-APMT/LLR, recibida el 27 de octubre de 2015.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante el cual se declara la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 565-2015-APMT/LLR, del 27 de octubre de 2015:

- Detalle del costo de la deuda, el cual se encuentra en el Anexo A-2 del informe elaborado por Apoyo Consultoría titulado Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao (información en formato físico).
- c) Declarar que carece de objeto pronunciarse respecto a la solicitud de confidencialidad de la siguiente información presentada por APMT mediante Carta N° 565-2015-APMTC/LLR del 27 de octubre de 2015:
- Estadísticas desagregadas de servicios especiales, cantidades y ventas. (información ubicada en disco compacto).
- d) Declarar la confidencialidad de la información señalada en el literal b) del presente Acuerdo, por un plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.
- e) Notificar la Resolución aprobada, así como el Informe N° 061-15-GRE-OSITRAN a la empresa APM Terminals Callao S.A.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.5. Solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A., referida a información de ingresos y cantidades de servicios especiales

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 060-15-GRE-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A. mediante Carta N° 549-2015-APMTC/LLR.

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre esta solicitud señaló que APMT solicitó declarar como confidencial bajo el supuesto de secreto el reporte de cantidades y ventas por servicios portuarios (estándar y especiales) en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, Periodo 2011-2014, y el Reporte total de ingresos por servicios portuarios, Periodo 2011-2014.

Al respecto indicó que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a APMT información relacionada a las ventas y cantidades vendidas de los Servicios Especiales que brinda. No obstante ello, la información remitida por el Concesionario está referida a las ventas y cantidades vendidas de los servicios portuarios brindados en el Terminal Norte, no solo de los Servicios Especiales, sino también de los Servicios Estándar.



Con relación a la información relacionada a los Servicios Especiales señala que, de acuerdo con la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, éstos pueden ser clasificados según las condiciones de competencia en las cuales se presten, en Servicios Especiales Regulados (por los cuales APMT cobrará una Tarifa) y Servicios Especiales No Regulados (por los cuales el APMT cobrará un Precio).

Al respecto, precisó que los Servicios Especiales Regulados son aquellos que no se prestan en condiciones de competencia, es decir, no existe una alternativa de aprovisionamiento de dicho servicio dentro del mercado. Por tanto, se considera que la información vinculada a dichos Servicios no debe tener el carácter de confidencial, ya que no existen terceros que puedan aprovechar el carácter público de la información en detrimentos de la posición competitiva del Concesionario.

Por el contrario, los Servicios Especiales No Regulados son aquellos que se prestan en condiciones de competencia, por lo que la información relacionada a los mismos puede considerarse como confidencial, en la medida que su utilización podría revelar la estrategia comercial que la empresa está utilizando para mejorar su posición en el mercado.

Para el caso del Servicio Lavado de llantas y/o carrocería externa, el señor Manuel Carillo precisa que si bien no se presta en condiciones de competencia, no constituye un servicio de provisión de infraestructura que garantice el transporte de mercancías o el intercambio modal; es decir, no es un servicio portuario. En consecuencia, esta información no debe considerarse confidencial, dado que es un servicio que se brinda en condiciones monopólicas y no existe un tercero que pueda beneficiarse con el uso de dicha información. De manera similar, la información de ingresos del rubro "Otros Servicios", no debe declararse como confidencial, debido a que el carácter agregado de la información no revela ningún tipo de información relativa a la estrategia comercial que podría ser perjudicial al Concesionario.

Con respecto a la información referida a los Servicios Estándar, señaló que OSITRAN no ha encontrado evidencia respecto a que existan condiciones de competencia en la provisión del servicio estándar para contenedores en el Puerto del Callao, además que en el resto de tipos de carga APMT opera como un monopolio. Siendo ello así, la utilización por terceros de la información remitida relacionada a los Servicios Estándar no afectaría la estrategia comercial del Concesionario, por lo que la misma no debe ser declarada confidencial.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó en mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1895-569-15-CD-OSITRAN
de fecha 17 de noviembre de 2015**

Vistos, la Carta N° 549-2015-APMT/LLR, recibida el 20 de octubre de 2015, remitida por APM Terminals Callao S.A., así como el Informe N° 060-15-GRE-OSITRAN y el Proyecto

de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta; en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 060-15-GRE-OSITRAN, mediante el cual se evalúa la solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 549-2015-APMT/LLR, recibida el 20 de octubre de 2015.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante el cual se declara la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información presentada por APM Terminals Callao S.A. mediante Carta N° 549-2015-APMTC/LLR, del 20 de octubre de 2015:
- Reporte de cantidades y ventas y el reporte total de ingresos de los siguientes Servicios Especiales:
 - Almacenamiento de contenedores
 - Almacenamiento de carga fraccionada
 - Almacenamiento de carga rodante
 - Almacenamiento de granel sólido
 - Provisión grúa móvil para incrementar productividad
 - Contenedores carga sobredimensionada
 - Contenedores carga peligrosa
 - Consolidar/desconsolidar contenedores
 - Servicios a contenedores reefer
 - Suministro de agua
- c) No declarar la confidencialidad de la siguiente información presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 549-2015-APMTC/LLR, del 20 de octubre de 2015:
- Reporte de cantidades y ventas y el reporte total de ingresos de los Servicios Estándar.
 - Reporte de cantidades y ventas y el reporte total de ingresos de los siguientes Servicios Especiales:
 - Tratamiento de carga fraccionada peligrosa
 - Carga proyecto
 - Otros servicios especiales
 - Reporte de cantidades y ventas y el reporte total de ingresos del servicio de Lavado de llantas y/o carrocería externa.
- d) Declarar la confidencialidad de la información señalada en el literal b) del presente Acuerdo, por un plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.
- e) Notificar la Resolución aprobada, así como el Informe N° 060-15-GRE-OSITRAN a la empresa APM Terminals Callao S.A.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.



3.6. Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios del OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 001-2015-GAU-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de nuevo "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN".

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Cynthia Yañez Alva, Gerente de Atención al Usuario (e) y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, los señores Directores hicieron comentarios y precisiones al Proyecto de Reglamento presentado tanto en aspectos de forma y de fondo relacionados, principalmente, con la necesidad que se establezca un artículo que determine que la organización que se elija como miembro de los Consejos de Usuarios goce de representatividad de los usuarios, así como los criterios que podrá tener en cuenta el Comité Electoral para analizar dicha representatividad; asimismo, se refirió la importancia que la nueva normativa sea de aplicación inmediata a los actuales Consejos de Usuarios de OSITRAN; solicitando que se realicen las adecuaciones que correspondan en el nuevo Proyecto de Reglamento el cual deberá ingresar en la agenda de la siguiente sesión.

3.7. Proyecto de Lineamientos la elaboración del estatuto para la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y contenido básico del estatuto electoral

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 002-2015-GAU-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de nuevos Lineamientos la elaboración del estatuto para la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y contenido básico del estatuto electoral.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Cynthia Yañez Alva, Gerente de Atención al Usuario (e) y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, los señores Directores hicieron comentarios y precisiones al Proyecto de Lineamientos presentado tanto en aspectos de forma y de fondo relacionados, principalmente, con la necesidad que se aprueben los Estatutos Electorales que regirán los procesos electorales para la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, solicitando que se realicen las adecuaciones que correspondan para efectos de la siguiente sesión.

IV.- PEDIDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la presente sesión, los miembros del Consejo Directivo realizaron el siguiente pedido:



OSITRAN

Pedido N° 001-569-15-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia de Administración elabore un cuadro en el que se detalle el crecimiento del personal de OSITRAN del año 2014 al año 2015, el mismo que deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Directivo".

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las dieciocho horas del 17 de noviembre de 2015.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director


JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente